

Decreto de Creación

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California, el 14 de agosto de 1998, Tomo CV, No. 33 (Integradas: fe de erratas, P.O. enero 04 de 1999/Modificaciones, P.O. octubre 20 de 1999/Modificaciones, P.O. mayo 04 de 2001/Modificaciones, P.O. marzo 24 de 2003/Modificaciones marzo 31 de 2006/Modificaciones marzo 25 de 2011)

HÉCTOR TERÁN TERÁN, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 40 Y 49 FRACCIONES I Y XXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA, ASÍ COMO LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 2, 3, 4, 41 Y 42 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000, sociedad y gobierno tienen la responsabilidad histórica de cimentar las bases educativas para el México del Siglo XXI, para lo cual se propone realizar un impulso constante y vigoroso que consolide los cambios y asegure que la educación se convierta en un apoyo decisivo para el desarrollo, y señala entre las principales líneas de acción, la necesidad de fortalecer el sistema de educación tecnológica mediante el mejoramiento de su calidad académica, la multiplicación de opciones formativas en ese campo, la flexibilización curricular y una más estrecha vinculación de este tipo educativo con los requerimientos del sector productivo de bienes y servicios y las economías regionales.

Que para adecuarse a las nuevas circunstancias, de acuerdo con dicho Plan, la educación media superior tecnológica requiere incorporar en sus planes y programas, y a nuestra cultura, los avances científicos y tecnológicos con una actitud crítica, innovadora y adaptable, que contribuya a la satisfacción de las necesidades de la comunidad y responda a los requerimientos del desarrollo regional con técnicos responsables que tengan una preparación competitiva.

Que para ello el Plan de referencia considera la realización de una cruzada permanente fincada en una alianza nacional en la que converjan los esfuerzos y las iniciativas de todos los órganos de gobierno y los diversos grupos sociales; una movilización de voluntades de los gobiernos federal, estatales y municipales, orientadas a satisfacer las repetidas demandas de cobertura suficiente y buena calidad de la educación.

Que el Programa de Desarrollo Educativo 1995-2000 establece, entre las principales estrategias de la política del Gobierno de la República para propiciar la descentralización de los servicios educativos, promover y apoyar la creación de nuevas instituciones de enseñanza media superior y superior donde la demanda rebase la capacidad instalada y existan condiciones favorables para el buen desempeño educativo, bajo mecanismos de corresponsabilidad del gobierno federal y de los gobiernos de los estados.

Que el mismo Programa señala como estrategias, "se procurará incrementar la proporción de la matrícula de nuevo ingreso en la educación tecnológica, tanto en la educación media superior como en la superior".

Que en congruencia con lo anterior, el Gobierno del estado dentro de sus políticas educativas incluye, el diseño de un sistema descentralizado de educación tecnológica escolarizada que ofrezca el bachillerato tecnológico o la opción terminal, y además, tiene como objetivo general el elevar la calidad de la educación media superior, poniendo énfasis en la formación científica y tecnológica que permita a los egresados,

congruentemente con sus expectativas y necesidades sociales, integrarse a la actividad laboral y/o a los estudios del nivel superior, así como contar con una sólida formación integral.

Que se ha realizado un diagnóstico sobre la situación que guarda este nivel educativo en la entidad, destacándose en el mismo los rubros siguientes: crecimiento, absorción, calidad de la educación, recursos económicos, personal docente, vinculación con las áreas estratégicas de desarrollo del estado e investigación, haciéndose patente la necesidad de mejorar y modernizar todos estos aspectos en el marco de una planeación integral .

Que del análisis de los problemas que el nivel educativo medio superior presenta en nuestra entidad, en particular el relacionado con la atención a la demanda, se deriva la urgente necesidad de tomar resoluciones y realizar acciones concretas para la solución de los mismos, por lo que se ha decidido constituir el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos que responda a las perspectivas de crecimiento económico y desarrollo industrial del estado, proporcionando personal capacitado en las ramas científicas y tecnológicas y ofrezca mejores posibilidades de ocupación a sus egresados, en caso de que no puedan continuar con el siguiente nivel educativo.

Que este Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos deberá crearse como un organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, y deberá contribuir a consolidar los programas educativos en el nivel medio superior.

Que a efecto de operar y apoyar educativa, técnica, pedagógica y financieramente a dicho Colegio, deberá suscribirse un convenio de coordinación entre la Secretaría de Educación Pública y el Ejecutivo del Estado.

Por lo anterior, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO QUE CREA AL COLEGIO DE ESTUDIOS CIENTÍFICOS Y TECNOLÓGICOS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

D E C R E T O

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

CAPITULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO, FACULTADES Y OBLIGACIONES

ARTICULO 1º. Se crea el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California "CECYTE", como organismo público descentralizado del Gobierno del Estado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, mismo que tendrá por objeto contribuir, impulsar y consolidar los Programas de Educación Media Superior Tecnológica en la Entidad.

El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California formara parte integrante del sector que se establezca en el Acuerdo Especial de Sectorización expedido por el Ejecutivo del Estado, por el que las entidades paraestatales se agrupan en sectores administrativos.

ARTICULO 2º. - El domicilio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, será el Municipio de Mexicali, Baja California.

ARTICULO 3º. - El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California dará cumplimiento a su objeto mediante la realización de las siguientes acciones:

I. Impartir educación media superior en sus modalidades de formación para el trabajo, terminal y bachillerato bivalente; en esta última, conjugando convenientemente la formación teórica que asegure su vertiente propedéutica y el logro de conocimientos, habilidades y destrezas que den ascendencia a su línea tecnológica;

II. Ofrecer servicios educativos accesibles a quienes así lo demanden, independientemente de su condición socioeconómica, particularmente para aquellos estudiantes con menores recursos económicos;

III. Realizar estudios e investigaciones enfocadas a la detección de las necesidades sociales sobre la demanda y oferta del nivel medio superior, al diseño de planes y programas de estudio, métodos, técnicas y materiales que mejoren el proceso enseñanza-aprendizaje, así como el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y contribuir a la utilización regional de los mismos;

IV. Reforzar el proceso de enseñanza-aprendizaje con actividades cocurriculares o extracurriculares, debidamente planeadas y ejecutadas; y,

V. Contribuir en la difusión y extensión de la cultura a través de los conocimientos tecnológicos y las manifestaciones artísticas.

ARTICULO 4º. - Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Impartir educación de nivel medio superior, promover la investigación y difundir la cultura;

II. Establecer, organizar, administrar, equiparar y sostener planteles en los lugares del Estado que estime convenientes, necesarios y posibles; previa autorización de la autoridad competente; pudiendo construir, mantener y rehabilitar planteles siempre que se trate de obras que por sus montos se contraten mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con la legislación aplicable vigente en el Estado;

III. Formular y adecuar los programas de estudio, así como proponer modificaciones a los planes de estudio;

IV. Expedir diplomas y títulos de técnicos profesionales, con base en los certificados de estudios que proporcionará la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Dirección General de Educación Tecnológica;

V. Organizar su estructura administrativa conforme a las previsiones de este Decreto;

VI. Diseñar y ejecutar su programa Institucional de Trabajo;

-
- VII. Establecer equivalencias de estudios del mismo tipo, grado y modalidad educativa, realizados en instituciones nacionales y extranjeras;
- VIII. Organizar y desarrollar programas culturales, recreativos y deportivos;
- IX. Otorgar o retirar reconocimiento de validez oficial a estudios en planteles particulares que impartan igual ciclo educativo;
- X.- Contar con personal docente calificado para la impartición de programas de estudio y con el de personal de apoyo docente y administrativo necesarios para su funcionamiento, así como estimular a este personal en su superación permanente, procurando mejorar la formación profesional y/o técnica en cada nivel;
- XI. Producir programas de orientación educativa constante y permanente;
- XII. Realizar convenios con otras instituciones mexicanas o extranjeras, estando siempre a lo dispuesto por la normatividad aplicable;
- XIII. Realizar toda clase de actos jurídicos necesarios para el logro de su objeto;
- XIV. Evaluar permanentemente los planes y programas de estudio, así como las modalidades educativas que imparta;
- XV. Evaluar el servicio educativo que preste cada plantel del Colegio, aplicando los criterios establecidos por la Secretaría de Educación Pública;
- XVI. Reportar anualmente a la Secretaría de Educación Pública, los resultados de las evaluaciones de cada uno de los planteles dependientes del Colegio;
- XVII. Proporcionar a los alumnos, medios de apoyo para el aprendizaje, tales como materiales audiovisuales, servicios de biblioteca, prácticas de laboratorio, sesiones de grupo, conferencias, mesas redondas, prácticas educativas en las empresas industriales o de servicios y los demás que se deriven de los métodos modernos de enseñanza-aprendizaje;
- XVIII. Otorgar las facilidades e información que requiera el personal autorizado de la Secretaría de Educación Pública, para que lleve a cabo las funciones de asistencia académica, técnica y pedagógica;
- XIX. Observar las disposiciones académicas correspondientes a la educación media superior tecnológica que imparte la Secretaría de Educación Pública, por conducto de la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas;
- XX. Proporcionar a la Secretaría de Educación Pública, la información estadística del servicio que ésta le solicite;
- XXI. Promover la aplicación de un sistema de seguimiento de egresados e informar periódicamente del mismo a la Secretaría de Educación Pública;
- XXII. Acreditar y certificar el saber demostrado, de acuerdo con la normatividad que al efecto determine la Secretaría de Educación Pública;

XXIII. Crear un órgano de vinculación con el sector productivo de bienes y servicios, en cada uno de los planteles dependientes del CECYTE, con la presencia de representantes de dicho sector; y,

XXIV. Las demás que sean afines a su naturaleza o que se deriven de este decreto o del convenio de coordinación suscrito entre el Gobierno del Estado y la Secretaría de Educación Pública, para la creación, operación y apoyo financiero del CECYTE.

CAPITULO SEGUNDO.

DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.

ARTICULO 5º. - Habrá un Reglamento Interior del Colegio y otros ordenamientos derivados del mismo, que definirán y determinarán su organización y funcionamiento.

ARTICULO 6º. - Las autoridades del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, serán:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Director General;
- III. Los Directores de Área; y,
- IV. Los Directores de los planteles.

ARTICULO 7º. El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, estará regido por una Junta Directiva, como máximo órgano de gobierno y se integrará de la siguiente manera:

- I. Dos representantes del Gobierno del Estado:
 - a) El Secretario de Educación y Bienestar Social de Estado, quien presidirá; y
 - b) El Secretario de Planeación y Finanzas del Estado.
- II. Dos representantes del Gobierno Federal, designados por el Secretario de Educación Pública.
- III. Un representante del Gobierno Municipal y un representante del sector social de la comunidad, designados por el Cabildo, a propuestas del Presidente Municipal, correspondientes al domicilio de la Dirección General del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado De Baja California.
- IV. Dos representantes del sector productivo, que participen en el financiamiento de los planteles del Colegio mediante un patronato constituido para apoyar su operación, los representantes serán designados por el propio Patronato conforme a lo dispuesto en el Estatuto referido en el artículo 25, de este decreto.

Para el adecuado desarrollo de las sesiones, así como para dar seguimiento a los acuerdos y acciones tomadas por la Junta Directiva, ésta contará con un Secretario, que será el Director General del CECYTE, para los efectos de quórum, el Secretario no se considerará como integrante de la Junta Directiva.

Los integrantes tendrán voz y voto, a excepción del Secretario, que únicamente tendrá voz.

ARTICULO 8º. - La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

I. Otorgar al Director General Poder General para pleitos y cobranzas, actos de administración y poder general cambiario, en los términos de los artículos 9 y 85 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, pudiendo el Director General sustituir o delegar en uno o más apoderados para que la ejerzan individual o conjuntamente, conforme al Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal, y sus correlativos en las entidades federativas, dichos sustitutos o delegados podrán además acudir ante las autoridades del trabajo para presentar y contestar demandas laborales y realizar los demás trámites inherentes a este procedimiento.

II. Establecer en congruencia con el programa sectorial correspondiente, las políticas generales y definir las prioridades a las que deberán sujetarse el Colegio.

III. Discutir y aprobar, en su caso, los proyectos académicos que se le presenten y los que surjan en su propio seno;

IV. Estudiar y, en su caso, aprobar y modificar los proyectos de planes y programas de estudio, mismos que deberán someterse a la autorización de la Secretaría de Educación Pública;

V. Analizar, discutir y en su caso, aprobar el Reglamento Interior y sus modificaciones, y remitirlo al titular del ejecutivo estatal para su expedición.

VI. Analizar, discutir y en su caso, aprobar los programas institucionales, los operativos anuales y financieros, así como los presupuestos anuales de ingreso y egresos de la entidad, y sus modificaciones, sujetándose a lo dispuesto en la legislación aplicable;

VII. Aprobar anualmente, previo informe del Comisario, los estados financieros y el cierre del ejercicio presupuestal de la entidad, autorizando su publicación en el Periódico Oficial del estado, así como el cierre programático.

VIII. Autorizar el nombramiento y remoción de los Directores de Área y de los Planteles, que proponga el Director General; y aprobar la fijación de los sueldos y demás prestaciones, conforme a las asignaciones presupuestales, y en observancia a la normatividad aplicable;

IX. Integrar y reglamentar las comisiones permanentes y temporales que estime conveniente crear, así como designar a sus representantes;

X. Integrar el Consejo Técnico Consultivo que apoyará los trabajos de la Junta Directiva;

XI. Analizar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General relativos a los avances programáticos, presupuestales y estados financieros;

XII. Aceptar y aprobar, en su caso, los informes que rinda el Director General relativos a los avances programáticos, presupuestales y estados financieros;

XIII. Fijar las reglas generales a que deberá sujetarse el Colegio en la celebración de acuerdos, convenios y contratos con los sectores público, social y privado, para la ejecución de acciones en materia de política educativa;

XIV. Presentar a consideración de la Secretaría de Educación Pública, los estudios de factibilidad de las localidades donde se justifique la creación de planteles;

XV. Instrumentar acciones para la legalización de los predios destinados a la construcción de cada uno de los planteles del Colegio, así como para el establecimiento de los servicios públicos necesarios;

XVI. Autorizar a los patronatos el programa anual de obtención de recursos financieros, así como de recursos materiales, muebles e inmuebles adicionales, destinados a la operación e incremento del patrimonio del Colegio;

XVII. Definir las bases conforme a las cuales podrá otorgar reconocimiento de validez a estudios realizados en establecimientos que impartan el mismo ciclo de enseñanza;

XVIII. Nombrar personal para la supervisión de los asuntos académicos y financieros del Colegio; y,

XIX. Las demás que considere necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto, así como aquellas que la confieren las disposiciones aplicables

ARTÍCULO 9º.- Los integrantes de la Junta Directiva a que se refieren las fracciones I, del Artículo 7º de este Decreto, ejercerán sus cargos mientras desempeñen el puesto público que representan y serán sustituidos automáticamente por el nuevo titular; los integrantes a que se refieren las fracciones II y III del artículo 7 antes referido, serán designados y removidos libremente por la autoridad federal y municipal, respectivamente; los demás miembros conservarán su cargo en tanto mantenga la titularidad que dio lugar a su integración.

ARTICULO 10º.- Para el cumplimiento de las facultades establecidas en las fracciones III y IV del Artículo 8º, la Junta Directiva contará con el apoyo de un Consejo Técnico Consultivo, que será un órgano integrado por especialistas de alto reconocimiento académico y profesional, con el perfil tecnológico acorde a las especialidades que se impartan en el CECYTE y con funciones de asesoría y recomendación. El número de miembros que lo integren, su organización y formas de trabajo, estarán establecidas en las normas reglamentarias. El personal directivo y académico del Colegio podrá participar en este Consejo.

ARTICULO 11º. - Por cada titular como miembro de la Junta Directiva, se hará respectivamente el nombramiento de un suplente.

ARTICULO 12º.- La Junta Directiva sesionará válidamente con la asistencia de, cuando menos la mitad de los miembros que la conforman, siempre que entre ellos se encuentre el Presidente o quien lo supla. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 13º.- La Junta Directiva sesionará en forma ordinaria trimestralmente, y en forma extraordinaria en cualquier tiempo, dependiendo de la naturaleza del asunto a tratar. Las sesiones de la Junta Directiva serán convocadas por el Presidente; por su decisión o a petición de alguno de sus miembros.

ARTICULO 14°. - El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorífico, por lo que no recibirá remuneración o compensación alguna.

ARTICULO 15°. - El Director General del Colegio será nombrado por el Gobernador del Estado, a partir de una terna propuesta por la Junta Directiva, durará en su cargo cuatro años, podrá ser confirmado por un segundo periodo; sólo podrá ser removido por causa justificada que discrecionalmente apreciará la Junta Directiva.

ARTICULO 16°. - Para ser Director General se requiere:

- I. Ser de nacionalidad mexicana;
- II. Ser mayor de 30 años y menor de 70;
- III. Poseer título en algunas de las carreras ofrecidas por el CECYTE o en áreas afines;
- IV. Tener experiencia académica y profesional;
- V. Ser persona de amplia solvencia moral y de reconocido prestigio profesional; y,
- VI. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con pena corporal que prevenga la Codificación Penal vigente.
- VII. Derogada.

ARTICULO 17°. - Son facultades y obligaciones del Director General las siguientes:

- I. Administrar y representar legalmente al Colegio con las facultades de un apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración, con todas las facultades que requieran cláusula especial conforme a la ley, y sustituir y delegar esta representación en uno o más apoderados para que las ejerzan, individual o conjuntamente. Para actos de dominio, requerirá de la autorización expresa de la Junta Directiva para cada caso concreto;
- II. Revocar los poderes que otorgue, desistirse del juicio de amparo, presentar denuncias y querellas penales y otorgar el perdón correspondiente, formular y absolver posiciones y, en general, ejercer todos los actos de representación y mandato que sean necesarios, incluyendo los que para su ejercicio requieran consulta especial, en los términos que señalen las leyes;
- III. Formular el programa institucional y sus respectivos subprogramas y proyectos de actividades, así como los presupuestos del organismo y presentarlos para su aprobación a la Junta Directiva;
- IV. Conducir el funcionamiento del Colegio vigilando el cumplimiento de los planes y programas de estudio y de los objetivos y metas propuestos;
- V. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones que norman la estructura y funcionamiento del Colegio y ejecutar los acuerdos que dicte la Junta Directiva;

-
- VI. Proponer a la Junta Directiva para su autorización, los nombramientos de los Directores de Área y de los planteles, mediante una terna;
- VII. Nombrar y remover a los funcionarios de las áreas académicas y administrativas del Colegio, previo acuerdo realizado con la Junta Directiva;
- VIII. Contratar, remover y dar por concluida la relación laboral del personal del Colegio de conformidad con la normatividad aplicable;
- IX. Contratar, rescindir o dar por terminado todo tipo de contratos y convenios de carácter civil que el Colegio celebre;
- X. Proponer a la Junta Directiva las modificaciones a la organización académica y administrativa, necesarias para el buen funcionamiento del Colegio;
- XI. Someter a la consideración de la Junta Directiva, los proyectos de reglamentos y condiciones generales de trabajo, así como expedir los manuales necesarios para su correcto funcionamiento;
- XII. Presentar anualmente a la Junta Directiva, el informe del desempeño de las actividades del Colegio, incluidos el ejercicio de los presupuestos de ingresos y egresos y los estados financieros correspondientes. En el informe y en los documentos de apoyo, se cotejarán las metas propuestas y los compromisos asumidos por la institución con las metas alcanzadas;
- XIII. Supervisar las actividades académicas y administrativas de los planteles;
- XIV. Establecer, con aprobación de la Junta Directiva, las unidades técnicas y administrativas necesarias para el desarrollo de las actividades del organismo, cuando los recursos propios lo permitan;
- XV. Presentar directamente al Consejo Técnico Consultivo, para su estudio y análisis, los proyectos académicos y las propuestas de modificación a los planes y programas de estudio, para proceder posteriormente a su presentación y, en su caso, aprobación de la Junta Directiva; y,
- XVI. Las demás que le otorgue la Junta Directiva y las disposiciones legales aplicables.

ARTICULO 18. - El Colegio contará con las unidades técnicas y administrativas de apoyo que requiera el desempeño de sus funciones.

ARTICULO 19. - El Colegio contará con tres direcciones específicas: del Área Académica y de Vinculación, del Área de Planeación, y del Área Administrativa y Financiera.

ARTICULO 20. - Corresponde al Director del Área Académica y de Vinculación:

- I. Vigilar la aplicación y desarrollo de los planes y programas de estudios;
- II. Diseñar, supervisar y controlar la ejecución del calendario escolar;
- III. Coordinar y supervisar las actividades de los Directores de planteles, así como la formulación y operación de planes, programas y metodologías que servirán de apoyo a la enseñanza;

-
- IV. Coordinar la actualización, capacitación y evaluación del personal académico;
 - V. Coordinar la adquisición de material bibliográfico y didáctico;
 - VI. Diseñar y desarrollar programas de difusión y extensión de servicios, incluyendo eventos, exposiciones y concursos, así como vigilar su ejecución;
 - VII. Coordinar los procesos de inscripción, admisión, reinscripción y revalidación;
 - VIII. Coordinar el proceso general de control escolar: horarios, registros de calificaciones y asistencia, expedientes de alumnos, entre otros;
 - IX. Expedir constancias de estudios y certificados;
 - X. Formular los planes y programas de vinculación con los sectores productivos del Estado, para orientar los planes y programas de estudio, el servicio social y las prácticas profesionales, así como coordinar la elaboración de los convenios respectivos;
 - XI. Controlar y supervisar las actividades tecnológicas, deportivas, becas a estudiantes y servicios médicos que se lleven a cabo en los planteles;
 - XII. Apoyar la creación y establecimiento de empresas que fortalezcan la infraestructura de la localidad, con egresados de las diversas especialidades que se impartan en los planteles; y,
 - XIII. Promover la captación de recursos materiales y financieros.

ARTICULO 21. - Corresponde al Director del Área de Planeación:

- I. Diseñar y establecer sistemas de control para la detección de las necesidades de desarrollo del Colegio;
- II. Elaborar los estudios técnicos tendientes a determinar la factibilidad de establecimiento y ampliación de planteles de nivel medio superior en los municipios del Estado;
- III. Formular los planes y programas de desarrollo del Colegio y sus planteles, que pondrá a consideración del Director General;
- IV. Supervisar la aplicación y el avance de los programas de desarrollo del Colegio y sus planteles;
- V. Coordinar la construcción y equipamiento de los planteles; y,
- VI. Coordinar la obtención y sistematización de la información y la estadística.

ARTÍCULO 22.- Corresponde al Director del Área Administrativa y Financiera:

- I. Establecer, supervisar y controlar los sistemas y procedimientos administrativos del Colegio;
- II. Coordinar y supervisar la selección, capacitación e inducción de los recursos humanos del Colegio, y administrar el sistema de remuneraciones;

- III. Coordinar y controlar los servicios de apoyo administrativo;
- IV. Coordinar y controlar el uso y aprovechamiento de los recursos materiales y de los servicios;
- V. Supervisar y aprobar el trámite general de adquisiciones;
- VI. Controlar y supervisar el archivo general;
- VII. Administrar, controlar y resguardar el patrimonio del Colegio;
- VIII. Coordinar el mantenimiento de instalaciones y de equipo;
- IX. Formular los planes y programas de desarrollo financiero del Colegio;
- X. Formular los anteproyectos de presupuestos anuales de ingresos y egresos, poniéndolos a consideración de la Junta Directiva y a través del Director General;
- XI. Diseñar, establecer y supervisar sistemas de control contable presupuestal y de recaudación de ingresos propios; y,
- XII. Ejercer el control de partidas presupuestales, así como recibir todo tipo de ingresos a favor del Colegio y efectuar erogaciones autorizadas por el presupuesto.

CAPITULO TERCERO

DEL PATRIMONIO

ARTÍCULO 23.- El patrimonio del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, estará constituido por:

- I. Las aportaciones, bienes muebles e inmuebles y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal le otorguen o destinen, de conformidad con los Convenios y Acuerdos de coordinación y apoyo suscritos y que celebren con tales fines;
- II. Las aportaciones, legados, donaciones y demás liberalidades que reciba de las personas de los sectores social y privado;
- III. Los rendimientos, recuperaciones, bienes y derechos y demás ingresos que le generen sus bienes, operaciones, actividades o eventos que realice; y,
- IV. En general por los ingresos que obtenga por cualquier otro título legal.

ARTÍCULO 24.- El Colegio gozará en los términos de ley, de las franquicias y prerrogativas concedidas a los fondos y bienes del Estado; igualmente se le exentará del pago de los impuestos y derechos que se generen por la adquisición de bienes o la celebración de contratos.

ARTÍCULO 25.- El Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, podrá contar con un Patronato por Plantel.

Los patronatos tendrán como finalidad, el apoyar a la institución en la obtención de recursos financieros adicionales para la óptima realización de sus funciones. Su organización y funcionamiento quedarán establecidos en el reglamento que expida la Junta Directiva.

CAPITULO CUARTO

DEL PERSONAL DEL COLEGIO.

ARTICULO 26.- Para el cumplimiento de su objeto, el Colegio contará con el siguiente personal:

- I. Docente;
- II. Técnico docente;
- III. Administrativo; y,
- IV. Manual.

Será personal docente el contratado por el Colegio para el desarrollo de sus funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las disposiciones que al respecto se expidan y de los planes y programas académicos que se aprueben.

El personal técnico docente, será el que contrate el Colegio para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen el desarrollo de las labores académicas.

El personal administrativo, se constituirá por el que contrate el Colegio para desempeñar las tareas de dicha índole.

El personal manual se constituirá por el que contrate el Colegio para desempeñar tareas de intendencia, conserjería y vigilancia.

ARTÍCULO 27.- El ingreso y promoción del personal académico del CECYTE deberán asegurar la disposición de recursos humanos altamente calificados. Estos procesos se regularán por las normas que se establezcan en el ordenamiento correspondiente.

ARTÍCULO 28.- El personal académico y técnico de apoyo celebrará con el Colegio los contratos de prestación de servicios profesionales correspondientes.

ARTICULO 29.- Las condiciones laborales del personal docente, técnico docente, administrativo y manual, se regirán por lo dispuesto en el apartado A del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo, por el presente Decreto de Creación del CECYTE, por el Reglamento Interno del CECYTE, el Contrato Colectivo de Trabajo, por el Reglamento Interior de Trabajo, y el Reglamento de Promoción Docente del CECYTE; y gozarán de los servicios y prestaciones que otorga la Institución de Seguridad Social correspondiente.

ARTICULO 30.- Será personal de confianza del Colegio, todo aquel que se indique en los supuestos previstos por el Artículo 6 de la Ley de Servicio Civil para los Trabajadores de los Poderes del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Baja California.

ARTÍCULO 31.- El requisito mínimo que deberá cumplir el personal docente será poseer título a nivel de licenciatura. Para el caso que no hubiese candidatos que cumplan con el requisito antes mencionado, el Director General podrá dispensar el cumplimiento de dicho requisito al personal que deba designar para impartir materias de capacitación para el trabajo (laboratorios y talleres) e idiomas extranjeros, cuando los candidatos demuestren capacidad para la impartición de dichos cursos.

CAPITULO QUINTO

DEL ALUMNADO

ARTICULO 32.- Serán alumnos del Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Baja California, quienes habiendo cumplido con el nivel de educación secundaria y con los procedimientos y requisitos de su selección e ingreso, sean admitidos para cursar los estudios que se impartan de nivel medio superior en la modalidad de bachillerato tecnológico, y tendrán los derechos y obligaciones que este Decreto y las disposiciones reglamentarias que se expidan, les determinen.

ARTICULO 33.- Las agrupaciones de alumnos serán totalmente independientes de las autoridades del Colegio y se organizarán en la forma que los propios estudiantes lo determinen.

T R A N S I T O R I O S

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor a la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

(RÚBRICA)

**LIC. HECTOR TERÁN TERÁN
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DE GOBIERNO DEL ESTADO.**

(RÚBRICA)

**LIC. RODOLFO VALDEZ GUTIERREZ
SECRETARIO GENERAL**